JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022).

No.2022-00260-00

En atención a lo manifestado en memorial que antecede, el Despacho

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por cumplimiento de la finalidad de la acción (Ley 1676 de 2103).

2º. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas ZYY-808. Ofíciese a donde corresponda. El oficio pertinente, entréguese a la parte demandante.

3º. Se ordena oficiar al parqueadero EMBARGOS COLOMBIA, para que permita EL RETIRO Y LA ENTREGA del vehículo de PLACAS ZYY-808, a favor de **GM FINANCIAL S. A. COMPÁÑIA DE FINANCIAMIENTO,** por parte de alguno de sus empleados. Lo anterior de conformidad con lo previsto en la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts.2.2.2.4.2.6.8 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1385 de 2015.

4º Como quiera que la demanda se presentó de manera digital no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos adosados como base de la solicitud de aprehensión que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE,

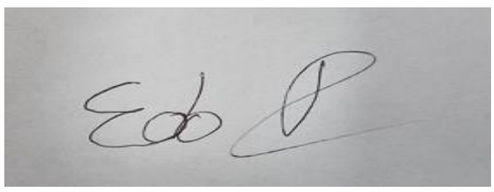

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 75 en el día de hoy 09 de Diciembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

No.2019-01196-00

Para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO DE DERECHOS DE CUOTA del inmueble ubicado en la Calle 8ª A Sur No.8A-89 de esta ciudad, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.50S-40196955, se señala la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** del día **DIECINUEVE (19)** del mes de **DICIEMBRE** del año en curso.

Comuníquese la presente determinación al secuestre designado por el comitente JURIDICAS ABC S. A. S., a través del correo electrónico abcjuridicas@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.__75_____ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

No.2020-00684-00

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la Dra. LISED PAOLA IBAGUE RIVERA como apoderado del demandado HUGO HUMBERTO RODRIGUEZ y ELIZABETH RODRIGUEZ DE NEIRA, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Del escrito de nulidad presentado por la apoderada aquí reconocida córrase traslado a la parte ejecutante por el término de tres (3) días.

En firme el presente proveído, ingrese el plenario al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,
(2)

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.__75_____ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

No.2020-00684-00

Vencido el término de emplazamiento de los emplazados: HEREDEROS INDETERMINADOS de la deudora fallecida ANA BALBINA MORENO VIUDA DE RODRIGUEZ (q.e.p.d.), sin que hubiere comparecido a hacerse parte al interior del juicio que nos ocupa, el Juzgado

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de los emplazados: HEREDEROS INDETERMINADOS de la deudora fallecida ANA BALBINA MORENO VIUDA DE RODRIGUEZ (q.e.p.d.) al Dr. JUAN CARLOS PERDOMO SUNZA. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico jcperdomo12@hotmail.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*".

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto admisorio de la demanda, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,
(2)

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.___75____ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

PETICION No.4 DE 2022

Agréguense a los autos los documentos allegados por la ciudadana LADY MARCELA TRUJILLO ALARCON. El contenido de los mismos téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar a LADY MARCELA TRUJILLO ALARCON como apoderada de **DESIDERIO TRUJILLO LEON**, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Previo a tomar decisión sobre la solicitud de levantamiento de medidas cautelares elevada en autos, se ordena oficiar a los diferentes archivos del Ministerio de Justicia existentes en la ciudad para que se sirvan informar a este Despacho Judicial si en esas dependencias se encuentra archivado el **PROCESO EJECUTIVO** incoado por **FINANCIERA AMERICA S. A. FINAMERICA** contra **DESIDERIO TRUJILLO LEON, LUIS ALFONSO MELO NOY** y **ANA ROSALBA SIERRA CAMACHO,** en caso afirmativo se servirá remitirlo a esta Oficina Judicial **A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE**.

Por otra parte, proceda la secretaría a rendir un informe sobre la ubicación y/o el paradero del referido proceso.

CUMPLASE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

No.2019-00141-00

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su APROBACION

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.____75___ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

No.2019-00605-00

Conforme a lo solicitado por el apoderado demandante, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos –Zona Centro- de esta ciudad, informándosele que el trabajo de partición de la sucesión que nos ocupa fue aprobado en fallo de data 29 de Marzo del avante año, cuyo proveído se encuentra debidamente ejecutoriado.

Así mismo, hágasele saber que el causante CAMPO ELIAS LOPEZ MORENO (q.e.p.d.), funge como propietario o titular de derecho de dominio del 50% del bien inmueble allí adjudicado, esto es el identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.50C-194118.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.__75_____ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

No.2020-00034-00

Proceda la secretaría conforme a lo mandado en el proveído de data 26 de Agosto de 2021, en su numeral 3º, elaborando el oficio de desembargo allí ordenado, colocando los remanentes a disposición del Despacho Judicial que los decretó.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.___75____ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-0494-00

Por cuanto la anterior solicitud de prueba anticipada de interrogatorio de parte extra-proceso impetrada por el representante legal de la sociedad OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S. A. S. E. S. P. contra "CIPRECON S. A. S.", representada legalmente por RICARDO ALBERTO HERNANDEZ SUAREZ o por quien haga sus veces, fue subsanada en legal forma y por lo tanto reúne los requisitos de ley, se ADMITE a trámite la misma y en consecuencia, el Despacho

DISPONE:

Señalar la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (04:00 P. M.)** del día **QUINCE (15)** del mes de **DICIEMBRE** del año en curso, para que comparezca al Juzgado el señor RICARDO ALBERTO HERNANDEZ SUAREZ, representante legal de "CIPRECON S. A. S.", o por quien haga sus veces, a fin de que en diligencia absuelva INTERROGATORIO DE PARTE que en forma verbal o en sobre abierto o cerrado le será formulado por el apoderado de la sociedad solicitante de la prueba anticipada señor RICARDO ALBERTO HERNANDEZ SUAREZ o por quien haga sus veces.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º de la Ley 2213 de 2022, la diligencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes y a sus apoderados, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado y/o suministren en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

Practíquese la notificación en la forma prevista en el artículo 205 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022.

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. FERNANDO DE JESUS VELASQUEZ MARTINEZ, como apoderado de la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.___75____ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

No.2021-0763-00

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la anterior comisión contenida en el Despacho Comisorio No.0092, emanado del JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad.

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble ubicado en la Cra.89 A No.53 A-22 Sur y/o Cra.80J No.53 A-22 Sur de esta ciudad, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.50S-864374, se señala la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** del día **DIECISEIS (16)** del mes de **DICIEMBRE** del año en curso.

De conformidad con las facultades conferidas por el comitente, se designa como secuestre a JURIDICAS ABC S. A. S., comuníquesele su designación a través del correo electrónico abcjuridicas@gmail.com y si acepta désele posesión del cargo.

Así mismo se fijan como honorarios al secuestre designado la suma de $200.000,oo pesos M/cte.

Infórmesele al comitente que el Despacho Comisorio nos correspondió por reparto y se tomó la determinación procedente. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.__75_____ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

No.2019-0807-00

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la Dra. KATHERINE LOPEZ SANCHEZ, como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

En atención a lo solicitado en memorial que antecede, el Despacho,

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por cumplimiento de la finalidad de la acción (Ley 1676 de 2103).

2º. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas WOV-750. Ofíciese a donde corresponda. El oficio pertinente, entréguese a la parte demandante.

3º. Se ordena oficiar al parqueadero SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S. A. S., para que permita EL RETIRO Y LA ENTREGA del vehículo de PLACAS WOV-750, a favor de BANCOLOMBIA, por parte de alguno de sus empleados. Lo anterior de conformidad con lo previsto en la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts.2.2.2.4.2.6.8 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1385 de 2015.

4º Se ordena el desglose de los documentos adosados como base de la acción, con la consiguiente entrega al demandado, Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____75__ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.**2022-00534**00

Evidenciándose al interior del sub exánime el pago total de las obligaciones aquí perseguidas, el Despacho de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y DE LAS COSTAS.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciese a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4º. Como quiera que la demanda se presentó de manera digital no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos adosados como base de la solicitud de aprehensión que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.___75____ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Rad.No.**2018-00589**00

Teniendo en cuenta lo expuesto en proveído que antecede, y evidenciándose al interior del sub exánime el pago total de las obligaciones aquí perseguidas, el Despacho de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y DE LAS COSTAS.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciese a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4º Se ordena el desglose de los documentos adosados como base de la acción, con la consiguiente entrega al demandado, Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.____75___ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-0358-00

En atención a lo solicitado en memorial que antecede, el Despacho,

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por cumplimiento de la finalidad de la acción (Ley 1676 de 2103).

2º. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de PLACAS GKZ-803. Ofíciese a donde corresponda. El oficio pertinente, envíese a través de los correos electrónicos enunciados en memorial que antecede.

3º. Como quiera que la demanda se presentó de manera digital no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos adosados como base de la solicitud de aprehensión que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____75___ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.**2021-00571**00

Teniendo en cuenta lo expuesto en proveído que antecede, y evidenciándose al interior del sub exánime el pago total de las obligaciones aquí perseguidas, el Despacho de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y DE LAS COSTAS.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciese a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4º Como quiera que la demanda se presentó de manera digital, se ordena a la parte actora efectuar el desglose de los documentos adosados como base de la acción, con la consiguiente entrega a la parte demandada, con las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.__75_____ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.**2022-429**00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.461 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA CON RESPECTO A LOS PAGARES Nos.5549330000887040 y 5549330012403323.

2°. Como quiera que la demanda se presentó de manera digital, se ordena a la parte actora efectuar el desglose de los PAGARES Nos.5549330000887040 y 5549330012403323, con la consiguiente entrega a la parte demandada, con las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,
(2)

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.____75___ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

No.2021-00470-00

Teniendo en cuenta lo expuesto en proveído que antecede, y evidenciándose al interior del sub exánime el pago total de las obligaciones aquí perseguidas, el Despacho de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y DE LAS COSTAS.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciese a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4º. ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el inmueble registrado con Matrícula Inmobiliaria No.50C-460988.

5. Como quiera que la demanda se presentó de manera digital, se ordena a la parte actora efectuar el desglose de los documentos adosados como base de la acción, con la consiguiente entrega a la parte demandada, con las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.____75___ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-0378-00

En atención a lo solicitado en memorial que antecede, el Despacho,

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por cumplimiento de la finalidad de la acción (Ley 1676 de 2103).

2º. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de PLACAS DTM-325. Ofíciese a donde corresponda. El oficio pertinente, envíese a través de los correos electrónicos enunciados en memorial que antecede.

3º. Como quiera que la demanda se presentó de manera digital no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos adosados como base de la solicitud de aprehensión que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.___75____ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

No.2021-0199-00

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la Dra. EILEEN DAIAN GARCIA RAMIREZ, como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

De otro lado, en atención a lo solicitado en memorial que antecede, el Despacho,

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por cumplimiento de la finalidad de la acción (Ley 1676 de 2103).

2º. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre la motocicleta de PLACAS HSD-55E. Ofíciese a donde corresponda. El oficio pertinente, entréguese a la parte demandante y a la persona autorizada en memorial que antecede.

3º. Como quiera que la demanda se presentó de manera digital no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos adosados como base de la solicitud de aprehensión que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____75__ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

No.2017-00065-00

Se acepta la renuncia al poder conferido que realiza el Dr. JOSE FERNANDO MENDEZ PARODI, en su calidad de Representante Legal de LITIGAR.COM S. A. S., sociedad que funge como apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

Reliévase al memorialista que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del art.76 del C. G. del P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado tal memorial en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

De otro lado, se reconoce personería para actuar al Dr. RODOLFO CHARRY ROJAS como apoderado del citado ente y a la vez apoderado de COMJURIDICA ASESORES S. A. S., en los términos y para los efectos del memorial poder que antecede.

Por otra parte, se ordena agregar a los autos el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de la Litis, en donde se observa que aparece registrada la venta de los derechos de cuota efectuada por la aquí demandante al demandado. El contenido del mismo téngase en cuenta para los fines pertinentes.

De la solicitud de dar por terminado el proceso que nos ocupa por transacción, deprecada por el apoderado de la pasiva, córrase traslado a la parte demandante y al acreedor hipotecario para que efectúe las manifestaciones que estimen pertinentes.

En firme el presente proveído ingrese el plenario al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____75___ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

No.2020-00643-00

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar al Dr. JAVIER ALEXANDER MORALES GARATEJO como apoderado de la demandada ALBA NERY VARON ARDILA, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Del escrito de nulidad presentado por el apoderado de la demandada córrase traslado a la parte ejecutante por el término de tres (3) días.

En firme el presente proveído, ingrese el plenario al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.__75_____ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-0435-00

En atención a lo solicitado en memorial que antecede, el Despacho,

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por cumplimiento de la finalidad de la acción (Ley 1676 de 2103).

2º. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas RLQ-284. Ofíciese a donde corresponda. El oficio pertinente, entréguese a la parte demandante.

3º. El Despacho se abstiene de ordenar la entrega del citado rodante dado que de la revisión de las diligencias que obran en las diligencias que nos ocupan de manera digital, no se observa que el referido vehículo haya sido aprehendido.

4º Como quiera que la demanda se presentó de manera digital no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos adosados como base de la solicitud de aprehensión que nos ocupa.

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte demandante la solicitud elevada por el demandado respecto de la entrega del vehículo objeto de aprehensión a su nombre, para efectos de que efectúe las manifestaciones que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.__75_____ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

No.2021-0588-00

En atención a lo solicitado en memorial que antecede, el Despacho,

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2º. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas GXQ-835. Ofíciese a donde corresponda. Los oficios pertinentes, entréguese a la parte demandante.

3º. Como quiera que la demanda se presentó de manera digital no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos adosados como base de la solicitud de aprehensión que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____75___ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

No.2021-00524-00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.461 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA Y DE LAS COSTAS.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciese a donde corresponda. Los oficios de desembargo deberán ser entregados a la parte actora.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4. Como quiera que la demanda se presentó de manera digital, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos adosados como base de la acción.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.____75___ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00262-00

Tengan en cuenta las partes que la demanda que nos ocupa se encuentra rechazada al no darse cumplimiento al auto inadmisorio de la misma.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____75___ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-0276-00

En atención a lo solicitado en memorial que antecede, el Despacho,

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por cumplimiento de la finalidad de la acción (Ley 1676 de 2103).

2º. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas ELO-758. Ofíciese a donde corresponda. El oficio pertinente, entréguese a la parte demandante.

3º. Se ordena oficiar al parqueadero SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S. A. S. de la ciudad de esta ciudad, para que permita EL RETIRO Y LA ENTREGA del vehículo de PLACAS ELO-758, a favor de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte de alguno de sus empleados. Lo anterior de conformidad con lo previsto en la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts.2.2.2.4.2.6.8 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1385 de 2015.

4º Como quiera que la demanda se presentó de manera digital no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos adosados como base de la solicitud de aprehensión que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.__75_____ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

No.2021-0466-00

En atención a lo solicitado en memorial que antecede, el Despacho,

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION.

2º. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas JLR-597. Ofíciese a donde corresponda. Los oficios pertinentes, entréguese a la parte demandante.

3º. Como quiera que la demanda se presentó de manera digital no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos adosados como base de la solicitud de aprehensión que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.____75___ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00016-00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.461 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA CON RESPECTO AL PAGARE No.00130479889600262859 y POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION CON RESPECTO AL PAGARE No.01589603621547.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciese a donde corresponda. Los oficios de desembargo deberán ser entregados a la parte actora.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4. Como quiera que la demanda se presentó de manera digital, se ordena a la parte actora efectuar el desglose del PAGARE No.01589603621547, con la consiguiente entrega a la parte demandada, con las constancias de rigor. No hay lugar a ordenar el desglose del PAGARE No.00130479889600262859, dado que la demanda se presentó de manera digital.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.___75____ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

No.2021-00551-00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.461 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciese a donde corresponda. Los oficios de desembargo deberán ser entregados a la parte actora por intermedio de alguna de las personas autorizadas en memorial que antecede.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4. Como quiera que la demanda se presentó de manera digital no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos adosados como base de la acción que nos ocupa.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.___75____ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

No.2021-00949-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo, por PAGO TOTAL DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO ADEUDADOS y de las COSTAS.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciese a donde corresponda.

3. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes dé aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4. Como quiera que la demanda se presentó de manera digital no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos adosados como base de la acción que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.___75____ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-0094-00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art.92 del C. G. del P., se autoriza el retiro -de manera digital- de la presente demanda ejecutiva. Déjense las constancias del caso.

Se ordena oficiar al JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, informándosele que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes por ellos comunicado mediante oficio No.1505 del 01 de Septiembre hogaño, librado al interior del juicio ejecutivo que en ese Despacho Judicial adelanta INVERSIONES BELBAL contra RETROINGENIERIA V&A S.A.S., LUIS ADOLFO GIRALDO JARAMILLO, RAFAEL EDUARDO PALACIOS DIOSA y ANÍBAL DE JESÚS GIRALDO JARAMILLO, radicado bajo el No.2022-00838-00, como quiera que si bien se decretó una medida cautelar sobre un bien inmueble, nunca se elaboró el respectivo oficio de embargo, como tampoco se notificó a la parte demandada de la orden de apremio aquí proferida.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____75__ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00382-00

El Despacho se abstiene de dar por terminadas las presentes diligencias por pago total de la obligación como quiera que la solicitud pertinente fue enviada por un correo electrónico que no aparece registrado por la apoderada demandante.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____75___ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

No.2021-00581-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y de las COSTAS.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciese a donde corresponda.

3. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes dé aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4. Como quiera que la demanda se presentó de manera digital, se ordena a la parte actora efectuar el desglose de los documentos adosados como base de la acción, con la consiguiente entrega a la parte demandada, con las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.__75_____ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00208-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y de las COSTAS.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciese a donde corresponda.

3. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes dé aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4. Como quiera que los documentos adosados como base de la acción se allegaron de manera digital, la parte actora deberá proceder a desglosarlos y efectuar su entrega a la parte demandada con las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.__75_____ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

No.2021-00295-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y de las COSTAS.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciese a donde corresponda.

3. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes dé aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4. Como quiera que los documentos adosados como base de la acción se allegaron de manera digital, la parte actora deberá proceder a desglosarlos y efectuar su entrega a la parte demandada con las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.____75___ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-0129-00

En atención a lo solicitado en memorial que antecede, el Despacho,

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por cumplimiento de la finalidad de la acción (Ley 1676 de 2103).

2º. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas WOK-021. Ofíciese a donde corresponda. El oficio pertinente, entréguese a la parte demandante.

3º. Se ordena oficiar al parqueadero SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S. A. S. de la ciudad de YUMBO (VALLE), para que permita EL RETIRO Y LA ENTREGA del vehículo de PLACAS WOK-021, a favor de BANCO DAVIVIENDA S. A., por parte de alguno de sus empleados. Lo anterior de conformidad con lo previsto en la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts.2.2.2.4.2.6.8 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1385 de 2015.

4º Como quiera que la demanda se presentó de manera digital no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos adosados como base de la solicitud de aprehensión que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____75___ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

No.2021-0934-00

En atención a lo solicitado en memorial que antecede, el Despacho,

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION.

2º. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre los vehículos de placas WHS-535 y VEX-929. Ofíciese a donde corresponda. Los oficios pertinentes, entréguese a la parte demandante.

3º. Como quiera que la demanda se presentó de manera digital no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos adosados como base de la solicitud de aprehensión que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____75___ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

No.2021-0936-00

En atención a lo solicitado en memorial que antecede, el Despacho,

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por cumplimiento de la finalidad de la acción (Ley 1676 de 2103).

2º. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas DUK-310. Ofíciese a donde corresponda. El oficio pertinente, entréguese a la parte demandante.

3º. Se ordena oficiar al parqueadero SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S. A. S., para que permita EL RETIRO Y LA ENTREGA del vehículo de PLACAS DUK-310, a favor de FINANCIERA JURISCOOP COMPÁÑIA DE FINANCIAMIENTO, por parte de alguno de sus empleados. Lo anterior de conformidad con lo previsto en la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts.2.2.2.4.2.6.8 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1385 de 2015.

4º Como quiera que la demanda se presentó de manera digital no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos adosados como base de la solicitud de aprehensión que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____75__ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-0101-00

No obstante no estar en la oportunidad procesal para que la parte ejecutante presente la liquidación del crédito (numeral 1º art.446 del C. G. del P.) y como quiera que de la consignación efectuada por la pasiva y de los documentos allegados se observa su intención de pagar la obligación aquí perseguida, y a efectos de proveer lo pertinente, de la liquidación del crédito presentada por la parte actora córrase traslado a la parte demandada en la forma prevista en el art.110 in fine.

Efectuado lo anterior ingrese el plenario al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.___75____ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

No.2021-00114-00

Teniendo en cuenta las solicitudes que anteceden, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y de las COSTAS.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciese a donde corresponda.

3. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes dé aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4. Como quiera que los documentos adosados como base de la acción se allegaron de manera digital, la parte actora deberá proceder a desglosarlos y efectuar su entrega a la parte demandada con las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.____75___ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

No.2003-0259-00

Agréguense a los autos los documentos allegados por el ciudadano JAIME EDUARDO HINCAPIE ORREGO, en los cuales soporta información sobre lo solicitado en auto de data 14 de Octubre hogaño. El contenido de los mismos téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Previo a tomar decisión sobre la solicitud de levantamiento de medidas cautelares elevada en autos, se ordena oficiar a los diferentes archivos del Ministerio de Justicia existentes en la ciudad para que se sirvan informar a este Despacho Judicial A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE si en esas dependencias se encuentra archivado el **PROCESO No.2003-00259, EJECUTIVO** incoado por **B.B.V.A. DE COLOMBIA** contra **MEDRAPORT INTERNATIONAL MARKETING LTDA. Y MAURICIO ANDRES MEDRANO VELOSA,** en caso afirmativo se servirá remitirlo a esta Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.___75____ en el día de hoy 09 de Diciembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Rad.No.110014003044**20190026800**

Estando en la oportunidad procesal pertinente y para efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Despacho,

DISPONE:

Señalar la hora de las **NUEVA DE LA MAÑANA (09:00 A. M.)** del día **VEINTITRES (23)** del mes de **ENERO** del año **2023**, para llevar a cabo la audiencia de inspección judicial prevista en el numeral 7º del art.375 del C. G. del P., concordante con los arts.372 y 373 ejusdem, donde se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales: INSPECCION JUDICIAL, CONCILIACION, INTERROGATORIO OFICIOSO A LAS PARTES, DETERMINACION DE LOS HECHOS, FIJACION DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS y de SER POSIBLE SE ESCUCHARAN LOS ALEGATOS DE CONCLUSION Y SE PROFERIRA SENTENCIA, audiencia señalada incialmente mediante proveído de calenda09 de Septiembre de 2021.

De conformidad con lo previsto en los arts.169 y 170 del C. G. del P., el Despacho DECRETA la siguiente prueba de MANERA OFICIOSA:

DICTAMEN PERICIAL:

De conformidad con lo normado en el numeral segundo del art.48 del C. G. del P. el Despacho ordena a cargo de la parte actora, acudir a una institución especializada, pública o privada o a un profesional de reconocida trayectoria e idoneidad, cuyo director o representante legal de la respectiva entidad designe a un perito TOPÓGRAFO quien debe rendir un dictamen sobre la identificación de los linderos y determinar la ubicación del bien objeto de la presente Litis y quien deberá comparecer en la hora y fecha arriba señalada, so pena de desestimar las pretensiones de la demanda.

Conforme lo establecido en el art.231 del C. G. del P., el dictamen pericial rendido deberá allegarse por lo menos con diez (10) días de anticipación a la audiencia aquí programada, el cual permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

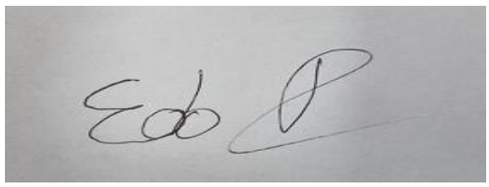

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 75 en el día de hoy 09 de Diciembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR

Secretario